

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Corporación Interactuar
Demandado	Jorge Alberto Pineda Serna
Radicado	05001 40 03 028 2021 00688 00
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA instaurada por la CORPORACIÓN INTERACTUAR, a través de su representante legal, en contra de JORGE ALBERTO PINEDA SERNA y NELSON ENRIQUE MUÑOZ MARTÍNEZ se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. Acreditará que el sello y firmas de la diligencia “presentación personal” corresponden al poder especial aportado.
2. Aclarará con respecto al hecho tercero de la demanda:
 - a. Por qué razón el pagaré fue suscrito el 28 de febrero de 2020 para garantizar un crédito aprobado el 29 de agosto de 2020, es decir, 6 meses después.
 - b. Habla de un periodo de gracia de *tres meses* entre el 29 de agosto de 2020 y el 1 de enero de 2021.
 - c. Se habla de 48 cuotas mensuales “*venciéndose la primera el día 1 de Enero de 2021 y la ultima el día 01 de Septiembre de 2024*”. Si la primera cuota corresponde al 1 de enero de 2021, la cuota 48 sería el 1 de diciembre de 2024.
3. Teniendo en cuenta el numeral anterior, explicará si el periodo de gracia comprendía o no el pago de intereses de plazo. En ese sentido deberá existir una concordancia con lo narrado en el hecho sexto de la demanda donde se hace referencia intereses causados del 1 de diciembre de 2020 al 1 de enero de 2021.
4. En cuanto a los intereses de plazo que se cobran frente a cada obligación indicará a qué tasa fueron liquidados.
5. Explicará por qué en el hecho sexto de la demanda señala que eran 45 cuotas cuando anteriormente dijo que eran 48.

6. Explicará a qué se refiere en el hecho quinto con “clausula aceleratoria” si el pagaré base de recaudo no establece una forma de vencimiento a DÍAS CIERTOS Y SUCESIVOS o de pagos por instalamentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEG0

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7829e0c7152b6bc7a691540826688e03067d8c642cd7f46b8f91628bcb6c1d33

Documento generado en 16/06/2021 06:07:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**